

por lo que es oportuno adoptar las medidas necesarias en cuanto a la organización y celebración de tal actividad, a fin de que ésta se desarrolle dentro de la mayor organización y el más perfecto orden a fin de garantizar el éxito de sus objetivos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Ejecutiva, que tendrá a su cargo la organización, ejecución y desarrollo del Septuagésimo Quinto Consejo de Ministros ACP y el Vigésimo Séptimo Consejo de Ministros ACP/UE, la cual estará integrada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y la Oficina del Ordenador Nacional para los Fondos Europeos de Desarrollo (ONFED), quien tendrá a su cargo la coordinación.

ARTICULO 2.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de la Presidencia, de Obras Públicas y Comunicaciones, Salud Pública y Asistencia Social y de Turismo, así como la Autoridad Metropolitana de Transporte, el Departamento Nacional de Investigaciones y las Direcciones Generales de Migración y de Información y Prensa de la Presidencia, deberán ofrecer todo el concurso necesario para contribuir al éxito de los trabajos de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 3.- La Comisión Ejecutiva queda autorizada a conformar las Subcomisiones que considere necesario para el éxito de los eventos.

ARTICULO 4.- Envíese a las instituciones antes citadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1009-01 que crea el Registro Nacional de los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1009-01

CONSIDERANDO: Que el Patrimonio Cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 101 de la Constitución de la República, establece que la riqueza artística e histórica del país, sea cual fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras.

CONSIDERANDO: Que es necesario promover, fomentar, identificar, catalogar y registrar los bienes culturales intangibles que forman parte del patrimonio cultural dominicano, de acuerdo con los procedimientos técnicos modernos, la legislación nacional y los convenios internacionales.

VISTA la Ley No. 318, sobre Patrimonio Cultural, de fecha 14 de junio de 1968.

VISTA la Ley No. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha 28 de junio del 2000.

VISTO el Decreto No. 2310, que crea el Centro de Inventario de Bienes Culturales, de fecha 6 de septiembre del 1976.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Registro Nacional de los Bienes Culturales Intangibles del Patrimonio Cultural Dominicano, a cargo del Centro de Inventario de Bienes Culturales.

ARTICULO 2.- Los bienes culturales intangibles son aquellos que componen el conjunto de formas de la cultura tradicional y popular o folklórica, es decir, las obras colectivas que emanan de una cultura y se basan en la tradición. Estas tradiciones se transmiten oralmente o mediante gestos y actitudes y se modifican con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva. Se incluyen en ellas las tradiciones orales, las costumbres y las lenguas, los modos de habla, la música, los bailes, los rituales, las leyendas y los mitos, los cantos y poemas populares, los juegos y las fiestas tradicionales, las fiestas patronales y carnavalescas, la medicina tradicional y la farmacopea, las artes culinarias y todas las habilidades especiales relacionadas con los aspectos materiales de la cultura, tales como las herramientas y el hábitat.

PARRAFO I.- Para la clasificación de los bienes culturales intangibles se tomarán en cuenta los siguientes renglones:

- a) Los conocimientos y modos de hacer enraizados en las costumbres de las comunidades dominicanas.
- b) Las fiestas que marcan las vivencias colectivas del trabajo, la religiosidad, el entretenimiento y otras prácticas de la vida social.
- c) Las formas de expresión, donde se registrarán las manifestaciones literarias, musicales, plásticas, escénicas, lúdicas, medicinales y culinarias.
- d) Las prácticas culturales, donde se registrarán aquellas que se desarrollan en diferentes lugares populares del territorio nacional.

PARRAFO II.- Tanto los bienes culturales intangibles y los renglones de su clasificación son enunciativos y no limitativos.

ARTICULO 3.- El registro de un bien cultural intangible tendrá siempre como referencia su continuidad histórica y su relevancia nacional para la memoria, la identidad y la formación de la sociedad dominicana.

ARTICULO 4.- El Centro de Inventario de Bienes Culturales, someterá al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, en un plazo de tres (3) meses, los Reglamentos para registrar, catalogar y proteger los bienes culturales intangibles, tomando en cuenta los sistemas modernos de registro, las prescripciones de la legislación nacional y los convenios internacionales de protección del patrimonio cultural.

ARTICULO 5.- El presente decreto deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Cultura, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1010-01 que instruye al Secretario de Estado de Trabajo a que establezca de inmediato el reordenamiento de la jornada de trabajo para las empresas de zonas francas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1010-01

CONSIDERANDO: Que constituye un interés manifiesto de los empleadores y los trabajadores del sector de las zonas francas industriales en la República Dominicana, implementar nuevas modalidades que permitan continuar mejorando las condiciones de trabajo, mantener los empleos existentes y a la vez generar mayores fuentes de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el referido “Reordenamiento de la Jornada de Trabajo” se instituye en consonancia con el Principio Fundamental III del Código de Trabajo, que consagra como objeto fundamental del Código de Trabajo, “proveer los medios de conciliar los respectivos intereses de empleadores y trabajadores”, y “consagra el principio de la cooperación entre el capital y el trabajo como base de la economía nacional”.

CONSIDERANDO: Que el Reordenamiento de la Jornada de Trabajo contribuiría al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados de las empresas de zonas francas que implementen el sistema.

CONSIDERANDO: Que el Reordenamiento de la Jornada de Trabajo permite que los empleados disfruten de mayores períodos de descanso, lo que a su vez les posibilita disponer de mayor tiempo para capacitación y para compartir con la familia.

CONSIDERANDO: Que constituye interés del Gobierno Dominicano propiciar el desarrollo sostenido del sector de zonas francas que redunde en beneficio del país, de los empleadores y de los trabajadores del sector.